

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita **DIPUTADA SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILIPS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Sexagésima Quinta Legislatura de este Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; 9 fracción II, 10 Apartado A, fracción II, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala** y 114 y 118 del **Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala**, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción representa un obstáculo mayúsculo para el crecimiento de un país, ya que obstruye la justicia, el Estado de Derecho y la seguridad; además de que se presenta en todos los ámbitos: local, nacional y trasnacional. Es también un problema que atañe a todas las personas, de ahí la importancia de combatirla para evitar el impacto directo que esta tiene en la democracia, lo que resulta en la pérdida de la confianza de la ciudadanía en las instituciones y con ello, su debilitamiento.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de exacta aplicación de la Ley penal en su vertiente de taxatividad¹, misma que tiene un matiz consistente en que los textos legales que contienen las normas penales únicamente deben describir con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas; El principio de taxatividad en materia penal es importante porque garantiza que los ciudadanos conozcan con claridad qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán por ellas.

En materia penal, el principio de reserva de Ley determina que las normas que establezcan los delitos y sus penas deben ser parte de una Ley formal y material, lo que significa que estas normas deben ser el resultado de la discusión de una asamblea democrática.

Por su parte, el artículo 54 de la **Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, faculta al Congreso del Estado para reformar, abrogar, derogar y adicionar las Leyes o Decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia, y en cumplimiento al artículo 1° Constitucional, atendiendo a nuestra obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en concordancia con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, resulta imperiosa, la adecuación de normas jurídicas que tipifican los delitos con la finalidad de que los términos de la ley que describen los comportamientos punibles resulten claros y así evitar expresiones vagas o valorativas.

Dicho lo anterior es oportuno señalar que el cohecho es un delito contra la administración pública que constituye un acto bilateral que ataca a la rectitud y buen

¹ Artículo 14. ...

...

...

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata....

proceder propios del funcionario o servidor público en el cumplimiento de sus funciones, corrompiéndole a base de dinero, dádiva o promesa, para obtener el cohechador un beneficio justo o injusto a través de la acción u omisión de dicho funcionario. Se lo considera bilateral, porque supone la concurrencia de dos voluntades en un mismo actuar: la del cohechador o cohechante y la del cohechado. El primero, es quien ofrece dinero, dádivas o promesas para que el cohechado haga o deje de hacer algo relacionado con sus funciones. El segundo, es el servidor público que por recibir cualquier dádiva va a hacer o dejar de hacer algo relativo a sus funciones, en ese sentido el contenido del artículo 164 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece:

Artículo 164. Cometén el delito de cohecho:

I. La o el servidor público que, por sí, o por interpósita persona solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;

II. La o el que dé, prometa o entregue cualquier beneficio a alguna de las personas que se mencionan en el artículo 167 de este Código, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión, y

(...)

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de treinta a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y

II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, los bienes, promesa o prestación exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión y multa de cien a ciento cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

En ningún caso se devolverá a las y los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

De lo anterior se advierte la necesidad de tipificar por separado el cohecho activo y pasivo de manera clara y puntual, en el entendido de que el cohecho activo es: el delito que se comete cuando un particular da, promete o entrega un beneficio o dádiva a un funcionario público para influir en su decisión. El cohecho activo se consuma incluso si el funcionario no acepta la dádiva, ya que basta con que la ofrezca.

Por otra parte, el cohecho pasivo: es el delito que se comete cuando un servidor público acepta, recibe o solicita una dádiva o beneficio para realizar u omitir un acto propio de su cargo. El cohecho pasivo se puede distinguir entre propio e impropio.

	QUIEN COMETE EL DELITO
COHECHO ACTIVO	PARTICULAR
COHECHO PASIVO	SERVIDOR PÚBLICO

Ahora bien, el Capítulo I del Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala contempla: **USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS, PROMOCIÓN DE CONDUCTAS ILÍCITAS, COHECHO Y DISTRACCIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS**, y en su numeral 173 lo siguiente:

Artículo 173. Al particular que le ofrezca dinero o cualquier otra dádiva u otorgue promesa a un servidor público o a interpósita persona, para que dicho servidor haga

u omita un acto relacionado con sus funciones, se le impondrán las siguientes penas:

I. De tres meses a tres años de prisión o multa de dieciocho a doscientas dieciséis veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización o ambas penas, cuando el beneficio obtenido o la cantidad o el valor de la dádiva o promesa, no excedan del equivalente de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito o no sean cuantificables, y

II. De tres a ocho años de prisión y multa de doscientas dieciséis a quinientas setenta y seis veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el beneficio obtenido o la cantidad o el valor de la dádiva o promesa exceda de noventa veces el salario mínimo diario general.

La autoridad judicial podrá imponer al particular una tercera parte de las penas señaladas en el párrafo anterior o eximirlo de las mismas, cuando hubiese actuado para beneficiar a alguna persona con la que lo ligue un vínculo familiar, de dependencia o cuando haya denunciado espontáneamente el delito cometido.

Como es evidente, existe duplicidad del tipo penal, con diversas penalidades, y como ya ha sido señalado, la taxatividad es un principio que exige que las normas sancionadoras sean precisas al describir las conductas prohibidas y las sanciones correspondientes, pues permite regular de manera concreta los comportamientos que constituyen infracciones; garantiza la seguridad jurídica de los ciudadanos, ya que les permite conocer con seguridad las conductas que son infracciones y las sanciones que les corresponden, resultando necesario atender al contexto en el que se desenvuelven las normas y a sus posibles destinatarios, razón de lo anterior la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente puedan verse sujetos a ella.

Con independencia de lo anterior, es importante puntualizar que, al existir dos conductas similares, en plena observancia del principio *pro persona*², la descripción típica que contenga la pena menos favorable al gobernado sería ineficaz, pues debe aplicarse la que mejor proteja al gobernado, generando la inaplicabilidad de la disposición normativa, lo que a todas luces nos exige como poder reformador local, realizar las modificaciones necesarias para que nuestro compendio típico sea eficiente.

No se omite expresar que la presente iniciativa observa plenamente lo mandado por la Constitución General, la Constitución Local y los Tratados Internacionales en la materia, proponiendo delimitar específicamente el tipo penal de COHECHO DE PARTICULARES, con la finalidad de dotar de precisión y claridad al tipo, logrando diferenciarlo uno del otro, pues atiende a conductas y sujetos distintos.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea legislativa, la Iniciativa con:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se **reforma:** la fracción II del párrafo primero del artículo 164, la denominación del CAPÍTULO I, del

² El principio pro homine, también conocido como principio pro persona, es un criterio jurídico que establece que, al momento de aplicar una norma o interpretar una ley, se debe elegir la opción que más proteja a la persona. Esto aplica tanto cuando se deben elegir entre dos normas que se pueden aplicar a un mismo caso, como cuando se deben elegir entre dos interpretaciones de una misma norma.

TÍTULO TERCERO, del LIBRO SEGUNDO, el párrafo primero y la fracción I del artículo 173, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 164. ...

I. ...

II. **La persona servidor público que solicite, reciba o condicione ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa para hacer o dejar de realizar funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;**

III. ...

...

I. y II. ...

...

LIBRO SEGUNDO

...

TÍTULO TERCERO

...

CAPÍTULO I

USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS, PROMOCIÓN DE CONDUCTAS ILÍCITAS, COHECHO **DE PARTICULARES** Y DISTRACCIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

Artículo 173. Al particular que espontáneamente ofrezca, prometa o entregue dinero o cualquier otra dádiva a un servidor público, para que este haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones, se le impondrán las siguientes penas:

I. De tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientas dieciséis veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuando la cantidad económica o el valor de la dádiva o promesa, no excedan del equivalente a noventa veces el salario mínimo diario general o no sean cuantificables, y



II. ...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los delitos cometidos con anterioridad a la publicación del presente decreto serán sancionados conforme a lo establecido en el momento de cometerse, observando el principio de irretroactividad de la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los tres días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

**DIPUTADA SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.**